

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes ..... 2 pesetas  
 Por tres idem ..... 5'50 »  
 Por seis idem ..... 10'50 »  
 Por un año ..... 20'50 »

FUERA

Por un mes ..... 2'50 pesetas  
 Por tres idem ..... 7 »  
 Por seis idem ..... 12'50 »  
 Por un año ..... 24 »

Mayor sueldo, 0'75 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 3.º—CIRCULAR

Habiéndose fugado del Hospital de Oviedo, el preso Francisco Calleja, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición á los efectos que procedan.  
 Logroño 15 de Enero de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

Señas del Calleja.

Natural de Baltanás, Palencia, hijo de Patricio y Andrea, de 27 años, casado, vecino de Gijón, Albañil, color del pelo, cejas y barba, está medianamente negra, ojos también negros, nariz regular, cara aguda y estatura 160.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del súbdito inglés William Reed, acusado de varios delitos; sus señas son: 62 años, 5 pies, 7 pulgadas inglesas, buen color, complexión robusta, pelo y barba algo canosa y corta, hombros caídos y de andar inclinado hácia adelante, se cree lleve varias monedas raras; poniéndolo á disposición de este Gobierno en caso de ser habido.

Logroño 15 de Enero de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

Habiendo sido robadas la noche del día 13 del actual al vecino de Entrena D. Dionisio Ruedez y González, dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del robo y recogida de las caballerías si obran en poder de aquellos, poniéndoles á mi disposición á los efectos que procedan.

Logroño 17 de Enero de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

Señas de las caballerías.

Un caballo de 7 cuartas cumplidas, rojo, de ocho á nueve años, de cabeza larga muy fea con una estrella en la frente y la cola recortada, aparejado con baste, es muy gordo, y tiene algo blanco en las patas.

Un muleto de dos años, de seis cuartas y media de alzada sin herrar cola larga, negro.

Comisión provincial.

Sesión del día 19 de Junio de 1897.

En la ciudad de Logroño á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete y hora de las once de la mañana, se reunieron en la sala de sesiones bajo la presidencia del señor D. Salvador Aragón, los

Diputados

Sres. Itcheverría  
 » Navasa

Secretario

Sr. Eguíluz

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el expediente relativo á las elecciones municipales de Arnedo, y el de la reclamación formulada en tiempo hábil por D. Juan Manuel Pérez Alfaro, contra un acuerdo de la Junta de escrutinio general que se negó á proclamarle Concejal:

Resultando que al extenderse el acta de la votación celebrada en la Sección única del 2.º distrito muni-

cipal de la Escuela, se consignó el siguiente resultado del escrutinio:

	Votos.
Don Juan Manuel. . . . .	144
» Fermín Solana. . . . .	142
» Balbino Miranda. . . . .	141
» Melquiades Herrero. . . . .	139
» Agustín Reboiro. . . . .	101
» Francisco Herrero. . . . .	1

Resultando que la Junta de escrutinio general proclamó Concejales electos por dicha Sección y distrito á D. Fermín Solana, B. Balbino Miranda, D. Melquiades Herrero y don Agustín Reboiro, no haciendo tal declaración con respecto al que figuraba en primer lugar con el nombre de Juan Manuel, por no constar los apellidos paterno y materno:

Resultando que el vocal de la Junta de escrutinio general D. Miguel Herrero, protestó contra la referida proclamación y que D. Juan Manuel Pérez Alfaro, formuló también en tiempo hábil una reclamación electoral por medio de un escrito en el que expone que él es quien figura en el acta de votación con el nombre de Juan Manuel, y por lo tanto quien obtuvo los 144 votos; que este hecho está comprobado por el certificado de escrutinio que se remitió al presidente de la Junta municipal del Censo donde figura con su nombre y apellidos y con el indicado número de votos; que en el Censo electoral y en concepto de elegible es el único que tiene el nombre de Juan Manuel, que la circunstancia de aparecer en el acta de votación solo con el nombre de Juan Manuel implica solo una omisión de apellidos por parte de quien la extendió, que por todo esto se debió proclamarle Concejal y no hacer tal declaración con respecto á D. Agustín Reboiro, que figuraba en 5.º lugar y no podía ocupar puesto alguno entre los cuatro que habían de ser elegidos.

En vista de lo expuesto suplica el reclamante que se revoque la proclamación hecha por la Junta de escrutinio general haciendo otra á favor de él y los que figuran en los tres lugares siguientes:

Resultando que D. Juan Manuel Alfaro, acompaña á su escrito una copia del acta de votación y un certificado de escrutinio suscritos por el Presidente é Interventores de la Mesa, en cuyos documentos figura con dicho

nombre y apellidos y con 144 votos, presentando además una declaración del primero y parte de los segundos reconociendo la autenticidad y legitimidad de las respectivas firmas que autorizan dicha copia y certificado y otra declaración suscrita por D. Juan Manuel Solana Pascual, en la que este manifiesta que no ha sido candidato en las pasadas elecciones ni obtenido voto alguno:

Considerando que en el Censo electoral de Arnedo no figuran en concepto de elegibles con el nombre de Juan Manuel más que D. Juan Manuel Pascual y D. Juan Manuel Pérez Alfaro, y que habiendo declarado el primero que no ha sido candidato en la pasada elección ni obtenido voto alguno, hay que presumir racionalmente que el que aparece en el acta de votación con aquel nombre es el Sr. Pérez Alfaro:

Considerando que corroborando esta presunción obran en el expediente una copia del acta de votación y un certificado de escrutinio por los que se acredita cumplidamente que el Sr. Pérez Alfaro obtuvo 144 votos:

Considerando que según el párrafo 4.º del art. 49 del decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, las Juntas de escrutinio no pueden anular ningún voto, limitándose sus atribuciones á verificar sin discusión alguna el recuento de los votos emitidos en las Secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos en las mesas electorales, por lo que es indudable que la Junta de escrutinio faltó á la ley al negarse á proclamar á D. Juan Manuel quitando eficacia legal á los 144 votos que aparecían á nombre de este y que habían sido admitidos por la mesa:

Considerando que dicha Junta debió limitarse á cumplir con lo dispuesto en el art. 50 del repetido Real decreto proclamando Concejales electos á los cuatro que aparecían con mayor número de votos sin dictar resolución alguna para resolver las dudas que surgieron acerca de la persona que había obtenido el primer puesto, mucho más teniendo en cuenta que las dudas que ocurran con respecto á nombres deben resolverse dentro de la doctrina que informa la ley Electoral en sentido favorable á la validez del voto:

Considerando que la repetida Junta

debió proclamar en primer lugar á D. Juan Manuel que es quien obtuvo mayor número de votos y en cambio no debió proclamar á D. Agustín Reboiro que aparecía en 5.º lugar y toda vez que solo se elegían cuatro Concejales, se acordó declarar Concejal á D. Juan Manuel Pérez Alfaro y negar dicha condición á D. Agustín Reboiro.

Visto el expediente relativo á la elección municipal habida en Jubera:

Resultando que por D. Eugenio Sáenz se protestó la elección al practicar el escrutinio por haber resultado menor número de votantes que de candidaturas leídas, cuya diferencia según aparece en el acta de votación fué determinada por haber resultado 58 electores en las listas numeradas y 57 papeletas:

Resultando que ante la Junta de escrutinio no se formuló protesta alguna ni tampoco dentro de los ocho días siguientes á la publicación de los nombres de los Concejales elegidos:

Considerando que según previene el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las protestas sobre validez de la elección deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes á la publicación de los Concejales elegidos y que en el caso presente no se ha formulado protesta alguna durante dicho término, se acordó no haber lugar á entender en el fondo de la protesta formulada en el día de la elección por D. Eugenio Sáenz.

Visto un escrito presentado por don Ciriaco González, D. Valentín Camerero Valgañón y don Laureano Ayala, de fecha 7 de Junio del corriente año en el cual dichos Sres. exponen que el día de la elección municipal habida en Forzaleche protestaron la validez de la votación por no haber estado expuestas al público las listas certificadas de electores en la forma prevenida por la ley, la cual protesta reproducen por medio del relacionado escrito:

Considerando que las reclamaciones sobre la validez de la elección deben presentarse ante los Ayuntamientos dentro de los ocho días siguientes á la publicación de los Concejales electos, según prescribe el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que los exponentes según confiesan y afirman en su escrito si bien reclamaron el día de la elección no reprodujeron la protesta durante el mencionado término:

Considerando que aun cuando los exponentes reproducen la protesta formulada en el día de la elección por medio del repetido escrito, como este es de fecha de 7 de Junio y la elección se verificó el día 9 de Mayo, resulta que tal reclamación es extemporánea por haber trascendido con exceso el plazo de los ocho días siguientes á la exposición al público de las listas de los Concejales elegidos que debió tener lugar en 13 de Mayo, se acordó no entender en el fondo de la expuesta reclamación.

Vista una instancia presentada por D. Bonifacio Pérez Hernández, Concejal electo de Ledesma, en la que solicita se le declare incompatible para ejercer este cargo por ser Juez municipal suplente:

Considerando que dichos cargos son incompatibles por establecerlo así los artículos 111 y 113 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó declarar incompatible á D. Bonifacio Pérez para el ejercicio de ambos cargos debiendo optar entre uno ú otro dentro del término de ocho días á contar desde la toma de posesión del primero.

Vista la excusa formulada por don Valentín Elías Martínez, pidiendo se le admita la renuncia del cargo de Concejal de Viguera que no puede seguir desempeñando por razones de salud:

Resultando que el exponente acredita documentalente padecer una hernia inguinal derecha:

Considerando que tal padecimiento no puede considerarse que imposibilita al exponente para los trabajos intelectuales inherentes al cargo de Concejal, se acordó desestimar lo solicitado por D. Valentín Elías.

Vistas las excusas que presentan D. Santiago Vicioso é Ibáñez, don Antonio Benito Pastor, D. Nicanor Fernández, D. Anastasio Martínez, D. Félix Pellejero y D. Vicente Benito Torre, Concejales electos de Munilla, pidiendo se les admita la renuncia de este cargo municipal:

Resultando que los cuatro primeros de dichos Sres. fundan sus renuncias en imposibilidad física, el quinto en que es fiador del Depositario de fondos municipales y el último en que no reside en Munilla:

Resultando que D. Anastasio Martínez formula dicha excusa ante esta Comisión sin presentarla antes, ante el Ayuntamiento:

Considerando que este hecho supone la infracción del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que preceptúa que las excusas deberán ser presentadas ante los Ayuntamientos:

Considerando que D. Félix Pellejero no justifica ser fiador del Depositario de fondos municipales:

Considerando que aun cuando don Vicente Benito justifica que presta servicio en concepto de operario en una fábrica de Arnedillo confiesa en su instancia que continúa siendo vecino de Munilla, con lo cual queda demostrado que no ha perdido la condición de vecindad necesaria para el ejercicio de las funciones Concejales:

Considerando que las enfermedades que alegan como fundamento de sus excusas D. Santiago Vicioso, D. Antonio Benito y D. Nicanor Fernández y que aparecen en las certificaciones facultativas que obran en el expediente no revisten la importancia necesaria para determinar un verdadero impedimento físico; se acordó desestimar las excusas formuladas por los exponentes y no entender en la presentada por D. Anastasio Martínez

por no haber sido interpuesta en la forma que previene el citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891 en su art. 4.º.

(Se continuará.)

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Juan Cruz Busto, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa de Belorado y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Isidra Oca y Uzquiza, mayor de edad y de oficio colchonera, natural de Villambistia y vecina que ha sido de Santo Domingo de la Calzada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de otra requisitoria igual á esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á ratificarse ó no en el escrito de sus defensores conformándose con el de calificación del Ministerio Fiscal, emitido en la causa que se le sigue sobre hurto de un mantón de la propiedad de Filomena Reviabal, apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez encargo á todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, la que será puesta á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dado en Belorado á doce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Cruz Busto.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

## SECCION DE ANUNCIOS

Don Bruno Pérez y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Ledesma.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1898-99, todos los individuos que hayan sufrido alteración en sus riquezas, radicantes en este término municipal, presentarán sus declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, con expresión de la fecha de la escritura objeto del traspaso, Notario autorizante y número de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, y en el papel correspondiente, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante este mes de Enero; pasado dicho término, y si en el trascurso de él se presenta alguna declaración sin los requisitos enumerados, no será admitida.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ledesma 13 de Enero de 1898.—Bruno Pérez.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1898 á 1899, pueden presentar sus altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios; sin cuyos requisitos y pasado el término de 15 días no serán admitidas.

Gallinero de Cameros, 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Matías Lázaro.

Don Félix Varona Ozalla, Alcalde constitucional de esta villa de Treviana.

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1898 á 1899, pueden los propietarios que hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas, presentar las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de 20 días no serán admitidas.

Treviana 11 de Enero de 1898.—Félix Varona.

Don Pablo Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Pedroso,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los propietarios vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas radicantes en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y reintegradas y acompañadas de la correspondiente cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Pedroso 11 de Enero de 1898.—Pablo Navarro.

Debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de territorial del próximo ejercicio económico de 1898-99, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en esta Alcaldía en término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Ribafranca 11 de Enero de 1898.—El Alcalde, Ramón Santolaya.

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Mes de Febrero de 1898.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes por compradores de Bienes desamortizados, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	Su procedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radican.	Plazos que adeudan.	FECHA DEL VENCIMIENTO			IMPORTE		
				Inventario.	Pagaré.			Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.	
Don Ramón Alcaraz * Mariano González El mismo	Laguna Cameros Bañares Idem	Rústica Idem. Idem.	Clero 20 por 100 prs. 80 por 100	11.935 al 54	7.134 dpdo.	Laguna Cameros	19	23	Febrero	1898.	75	"	
				15.890	1.252	Bañares	8.º	4	"	"	"	10	40
				15.890	1.252	Idem.	8.º	"	"	"	"	41	60

Logroño, á 13 de Enero de 1898.—El Interventor de Hacienda, Antonio de Aranda.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1897-98.

2.º TRIMESTRE.

*CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:*

### 1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	65707	70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	170527	03
<i>Cargo</i> . . . . .	236234	73
Data por pagos verificados en igual trimestre.	184049	74
<i>Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.</i>	52184	99

### 2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	Pesetas	Cénts.
<b>INGRESOS.</b>	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.		
1.º Propios. . . . .	562	1832	2395		37
2.º Montes. . . . .	" "	" "	" "		" "
3.º Impuestos. . . . .	24193	29590	53783		27
4.º Beneficencia. . . . .	" "	" "	" "		" "
5.º Instrucción pública. . . . .	" "	166	166		86
6.º Corrección pública. . . . .	124	2992	3117		57
7.º Extraordinarios. . . . .	667	12615	13282		" "
8.º Resultas. . . . .	84426	" "	84426		49
9.º Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	75510	116397	191907		22
10.º Reintegros. . . . .	1600	2691	4291		45
11.º Varios. . . . .	" "	" "	" "		" "
12.º Ampliación. . . . .	49312	4241	53554		07
<i>Total de ingresos.</i>	236397	170527	406924		30
<b>PAGOS.</b>					
1.º Gastos del Ayuntamiento. . . . .	16649	33679	50329		68
2.º Policía de seguridad. . . . .	4278	9089	13368		46
3.º Policía urbana y rural. . . . .	12330	30294	42625		45
4.º Instrucción pública. . . . .	621	2328	2945		10
5.º Beneficencia. . . . .	1814	3455	5269		57
6.º Obras públicas. . . . .	8260	9515	17776		18
7.º Corrección pública. . . . .	1499	2937	4436		70
8.º Montes. . . . .	" "	" "	" "		" "
9.º Cargas. . . . .	52659	80604	133264		61
10.º Obras de nueva construcción. . . . .	" "	" "	" "		" "
11.º Imprevistos. . . . .	398	3163	3562		05
12.º Resultas. . . . .	" "	" "	" "		" "
13.º Devoluciones. . . . .	1600	2691	4291		45
14.º Varios. . . . .	70576	6293	76870		06
15.º Ampliación. . . . .	" "	" "	" "		" "
<i>Total de pagos.</i>	170689	184049	354739		31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unían á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 4 de Enero de 1898.—El Depositario, Antonio Pérez.

### Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
En Logroño á 6 de Enero de 1898.—El Contador accidental, Melitón Aréjula.—Y.º B.º El Alcalde, Pablo Sengáriz.

# TERMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1897 à 1898.

Consta de 15933 habitantes establecidos y le corresponde la 6.ª base de población.

(Continuación.)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta Administración de Hacienda, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ó oficio, por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.
242	1.ª	12	5	Emilio Ibáñez	Villanueva, 14	Expendedores de carnes frescas ó tableros	R. Paterna, 14	36 »	5 76	41 76	2 51	44 27			11 06
243	»	»	»	Guillermo Juliac	Carnicerías, 14	Id.	Carnicerías, 14	36 »	5 76	41 76	2 50	44 26			11 07
244	»	»	»	Lucía Sagasti	C. Villamediana	Id.	C. Villamediana	36 »	5 76	41 76	2 51	44 27			11 06
245	»	»	»	Manuel Rubio	R. Paterna	Id.	R. Paterna	36 »	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
246	»	»	»	Manuel Gardachal	P. Abastos	Id.	P. Abastos	36 »	5 76	41 76	2 51	44 27			11 08
247	»	»	»	Ruperto Martínez	Mayor	Id.	Mayor	36 »	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
248	»	»	»	Anselmo Sáenz	Carnicerías 5	Id.	Carnicerías, 5	36 »	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
249	»	»	»	Juana Lafuente	P. Abastos	Id.	P. Abastos	36 »	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
250	»	»	8	Santiago Sáenz	Burgos	Tabernas fuera del casco de la población	Burgos								
251	»	»	»	Viada de Gabino Zuazo	Cuartel Ingenieros	Id.	Cuartel Ingenieros	36 »	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
252	»	»	»	Julián Martínez	C. Madre de Dios	Id.	C. Madre de Dios	36 »	5 76	41 76	2 50	44 26			11 07
253	»	»	»	Francisco Baños	C. de Viana	Id.	C. Viana	36 »	5 76	41 76	2 51	44 27			11 06
254	»	»	»	Fernando López	Huerta los pollos	Id.	Huerta de los pollos	36 »	5 76	41 76	2 51	44 27			11 06
255	»	»	»	Juan García González	C. Burgos	Id.	C. Burgos	36 »	5 76	41 76	2 51	44 27			11 06
256	»	»	»	Pablo Negueruela	C. Zaragoza	Tabernas á más de 1500 metros de la población	C. Zaragoza	16 »	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
257	»	»	»	Sebastián Pascual	C. Viana	Id.	C. Viana	16 »	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
258	»	»	»	Marcial Medrano	C. Zaragoza	Id.	C. Zaragoza	16 »	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
259	»	»	»	Antonio García	C. Soria	Id.	C. Soria	16 »	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
260	»	»	»	Francisco Aguilera	G. Zurbano	Id.	Puente Madres	16 »	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
261	»	»	»	Cipriano Herrero	C. Viana	Id.	C. Viana	16 »	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
262	»	»	9	Engracia Ciordia	Mayor, 52	Aceite y vinagre	Mayor, 52	36 »	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
263	»	»	»	Eusebio Martínez	Id., 125	Id.	Id., 125	36 »	5 76	41 76	2 51	44 27			11 06
264	»	12	10	Eugenio Aguilar	P. Constitución, 3	Tienda para la venta de cordeles y sogas	P. Constitución, 3	36 »	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
265	»	»	»	Tomasa Segura	Id., 18	Id.	Id., 18	36 »	5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
266	»	»	»	Dimas Santo Tomas	Id., 6	Id.	Id., 6	36 »	5 76	41 76	2 50	44 26			11 07
267	»	»	»	Vicente Ruiz	Compañía	Id.	Compañía	36 »	5 76	41 76	2 51	44 27			11 06
268	»	»	»	José Segura	Sagasta, 9	Id.	Sagasta, 9	36 »	5 76	41 76	2 51	44 28			11 07
269	»	»	»	Juan Alonso	Laurel	Tienda de cacharros y vasijas ordinarias	Plaza Abastos	36 »	5 76	41 76	2 51	44 28			11 06
270	»	»	»	Dorotea Ibáñez	Id.	Id.	Id.	36 »	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
271	»	»	»	Manuela Sabando	Mercado, 79	Venta de camisolines	Mercado, 112	36 »	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
272	»	»	19	Martín López Castro	Colegio, 34	Juguetes y baratijas	Colegio, 34	36 »	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07

(Se continuará.)